



**ACUERDO No. 005 DE 2016
(22 de Diciembre de 2016)**

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E.S.P., PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL DIECISIETE (2017)."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E.S.P.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial la contenidas en el Decreto 115 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, y el Artículo 41 numeral 12 de la Escritura de Constitución de Sociedad Número 0970 del 19 de mayo de 2009 emanada de la Notaría Primera de Tunja, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 111 de 1996, se compilaron las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

Que el último inciso del artículo 3º del Estatuto Orgánico de Presupuesto, El Decreto 111 de 1.996 dispone:

"ARTÍCULO 96. *A las empresas industriales y comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del estado, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica de Presupuesto con excepción del de inembargabilidad.*

Le corresponde al Gobierno establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes...." (subraya fuera de texto).

Que teniendo como sustento la facultad conferida por el citado artículo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 115 de 1996, "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.", que consagra:

Artículo. 1.- *El presente decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este decreto.*



Que la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S. A. E.S.P., en materia presupuestal está regida por:

- a. *El Decreto 115 de 1996, "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras".*
- b. *El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 035 de 1996)*
- c. *El acto de creación de la empresa y por su reglamento interno. (Escritura de Constitución de Sociedad Número 0970 del 19 de mayo de 2009)*

Que el artículo 4 de la Ordenanza No. 035 de 1996, "Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental", consagra:

"ARTICULO 4o.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas industriales y comerciales del orden departamental."

Que dada la naturaleza jurídica y la composición accionaria de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S. A. E.S.P., (el Departamento posee más del 90% de las acciones) en materia presupuestal se asimila a una Empresa Industrial y Comercial del Departamento.

Que en los Estatutos de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E.S.P.**, artículo 41 numeral 12, establece que es función de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual.

Que el Decreto 115 de 1996, artículo 12, establece: "El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital."

Que en concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 1-2016-049121, establece: La disponibilidad inicial es el saldo de caja, Bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal".

Que la disponibilidad inicial se ha estimado en DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2,156,899,335.52).



Que los ingresos corrientes que se esperan recibir se han estimado en TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$3,268,326,820.00).

Que los recursos de capital, representados en los rendimientos financieros proyectados para la vigencia 2017, son de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.500.000).

Que el artículo 19 del Decreto 115 de 1996, establece:

"La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidente o directores,"

Que el artículo 13 del Decreto 115 de 1996, establece:

"La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar."

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S. A. E.S.P., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31º de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 5,447,726,155.52)**, según el siguiente detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	TOTAL DE INGRESOS	5,447,726,155.52
1.1	DISPONIBILIDAD INICIAL	2,156,899,335.52
1.2	INGRESOS CORRIENTES	3,268,326,820.00
1.3	RECURSOS DE CAPITAL	22,500,000.00
	TOTAL INGRESOS	5,447,726,155.52

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese para atender los gastos de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S. A. E.S.P., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31º de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 5,447,726,155.52)**, según el siguiente detalle:



RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2	GASTOS TOTALES	5,447,726,155.52
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO GESTOR	1,081,249,074.68
22	GASTOS DE INVERSION	677,644,215.00
221	INFRAESTRUCTURA	636,514,227.00
222	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS - PREINVERSIÓN	41,129,988.00
4	CUENTAS POR PAGAR	3,688,832,865.84
41	FUNCIONAMIENTO	419,156,679.42
42	INVERSION	3,269,676,186.42
TOTAL GASTOS		5,447,726,155.52

ARTÍCULO TERCERO. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a: **a)** Créditos judicialmente reconocidos; **b)** Gastos decretados conforme a la ley anterior; **c)** Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional, y **d)** Las normas que organizan las empresas.

ARTÍCULO CUARTO: La desagregación de la adición del presupuesto de ingresos y gastos objeto del presente acuerdo, conforme a las cuantías aprobadas por la Junta Directiva, será realizada por el Gerente.

ARTÍCULO QUINTO: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.



ARTÍCULO OCTAVO. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Resolución del gerente, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, y de inversión.

ARTÍCULO NOVENO. Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, y gastos de inversión serán aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Cuando la empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La empresa podrá constituir caja menor y hacer avances previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tunja, a los VEINTIDOS (22) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).


GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
Delegado Gobernador de Boyacá
Presidente Junta Directiva


RAFAEL ALONSO GOMEZ MELO
Secretario Técnico Junta Directiva